

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/N° 033-2011

La Paz, 23 MAY 2011

**APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA ASEGURADOS Y
DERECHOHABIENTES CON PAGO O PENSIONES EN CURSO DE PAGO**

VISTOS:

La Nueva Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009 y la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, el Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011, el Informe Técnico INF/APS/DPC/027 2011 de 20 de mayo de 2011, el Informe Legal APS/DJ/33/2011 de 20 de mayo de 2011 y demás documentación que tuvo que ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a



la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestaciones y beneficios que otorga a los bolivianos y bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que los artículos 7 y 12 de la Ley N° 065, determinan la normativa referente a las prestaciones de vejez y solidaria de vejez, para acceder al pago de la pensión de vejez, pensión por muerte y gastos funerarios.

Que la Disposición Transitoria Séptima del Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011, establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán proceder a notificar a los Asegurados y Derechohabientes para que se apersonen a suscribir su solicitud de Pensión Solidaria de Vejez o la Pensión por Muerte derivada de ésta. Asimismo señala que, la fecha de devengamiento corresponderá a la fecha de publicación del señalado Decreto Supremo.

Que el artículo 197 de la Ley N° 065, establece que el Órgano Ejecutivo y el Organismo de Fiscalización, reglamentarán y regularán la mencionada Ley en el marco de su competencia.

Que en virtud a lo señalado anteriormente y conforme lo determinado por la Disposición Transitoria Séptima del Decreto Supremo No. 0822 de 16 de marzo de 2011, es necesario contar con normativa regulatoria que permita a los Asegurados o Derechohabientes acceder al otorgamiento de Beneficios en el Sistema Integral de Pensiones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY

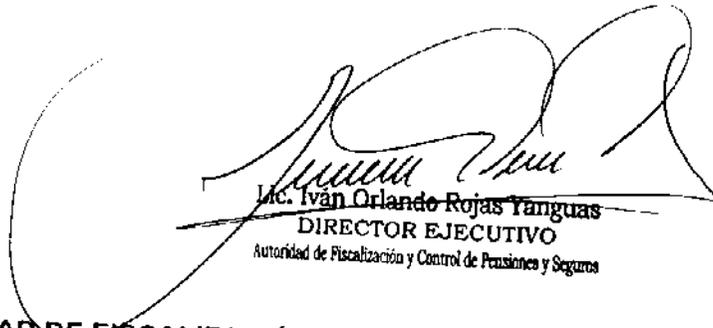


RESUELVE:

ÚNICO.- Se aprueba el "Procedimiento para Asegurados y Derechohabientes con Pago o Pensiones en Curso de Pago" en Anexo, que forma parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

II. La Dirección de Prestaciones Contributivas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS queda encargada de la ejecución y control del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**
En la Ciudad de LA PAZ a Horas 14:30 del día 25
de MAYO de 2011 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 033 de
fecha 23 MAY 2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A.AFP
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

FUTURO DE BOLIVIA S.A.
RECEPCION
25 MAY 2011
RECIBIDO
FIRMA: _____ HORA: 14:30


Antonio Cebalero R.
V.B.

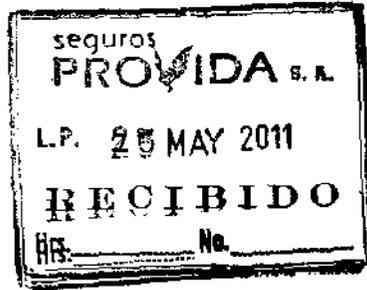

Rina Sanjuán P.
V.B.


Cecilia Ballivián L.
V.B.

IRY/RSP/ACR/RSG/CBL/CS

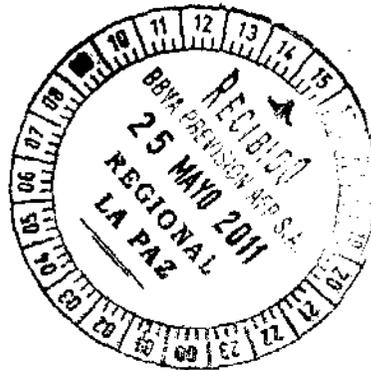
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 14:35 del día 25 de MAYO de 2011 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 033- de fecha 23-MAY-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a SEGUROS PROVIDA S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL



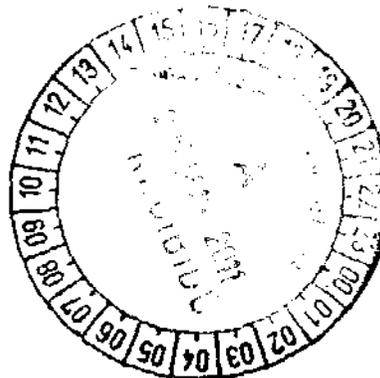
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 15:00 del día 25 de MAYO de 2011 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 033- de fecha 23-MAY-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a BBVA PREVISION AEP-S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 14:58 del día 25 de MAYO de 2011 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 033- de fecha 23-MAY-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDAS S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL



[Handwritten Signature]
NOTIFICADOR
APS

2105 11 MAY 25 14:58
La Paz, Bolivia

A N E X O

**PROCEDIMIENTO PARA ASEGURADOS Y DERECHOHABIENTES
CON PAGO O PENSIONES EN CURSO DE PAGO**

CAPÍTULO I

IDENTIFICACIÓN Y REVISIÓN

ARTÍCULO 1.- (ASEGURADOS Y DERECHOHABIENTES CON PENSIONES DE JUBILACIÓN).- I. En el plazo de dos (2) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución Administrativa, las Entidades Aseguradoras y Administradoras de Fondos de Pensiones, en adelante AFP, deberán remitir a la AFP de registro, la siguiente información de los Asegurados y Derechohabientes con Pensión de Jubilación, Pensión Mínima o Pensión por Muerte derivada de éstas:

a) Asegurado:

1. Nombres y Apellidos.
2. CUA.
3. N° de documento de identidad.
4. Fecha de Nacimiento.
5. Monto de Pensión que le correspondía en abril 2011.
 - i. Fracción financiada con el Saldo Acumulado en la Cuenta Personal Previsional, en adelante CPP.
 - ii. Fracción financiada con la Compensación de Cotizaciones Mensual, en adelante CCM.
 - iii. Fracción financiada por la Cuenta Básica Previsional o Fondo Solidario, si corresponde.

b) Derechohabientes:

1. CUA del Causante.
2. Nombre y Apellidos del Causante.
3. N° de documento de identidad del Causante.
4. Nombres y Apellidos de los Derechohabientes.
5. N° de documento de identidad de los Derechohabientes.
6. Fecha de Nacimiento de los Derechohabientes.
7. Sexo de los Derechohabientes.
8. Monto de Pensión por Muerte que les correspondía recibir en abril 2011.
 - i. Fracción financiada con el Saldo Acumulado en la CPP.
 - ii. Fracción financiada con CCM.
 - iii. Fracción financiada por la Cuenta Básica Previsional o Fondo Solidario, si corresponde.

II. La información deberá ser remitida vía correo electrónico, siendo la entidad que envía la responsable de la información remitida, y la que deberá contar con la constancia de recepción del envío.

ARTÍCULO 2.- (ASEGURADOS Y DERECHOHABIENTES CON PAGO O PENSIÓN EN CURSO DE PAGO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES).- En el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución Administrativa, la AFP procederá a identificar a sus registrados, Asegurados o Derechohabientes, que en el mes de abril de 2011, cumplan con las siguientes características:

- a) Percibían Pensión de Jubilación o Pensión Mínima bajo la modalidad de Mensualidad Vitalicia Variable, en adelante MVV, o Seguro Vitalicio, en adelante SV, Jubilación exclusivamente con Compensación de Cotizaciones o Pago de Compensación de Cotizaciones Mensual, en adelante CCM, y
- b) Su pago o pensión correspondiente al mes de abril de 2011 era menor a dos mil seiscientos Bolivianos (Bs.2.600) o menor a tres mil setecientos (Bs.3.700) en el caso de Asegurados Mineros.

ARTÍCULO 3.- (ESTADO DE AHORRO PREVISIONAL).- A los ocho (8) días hábiles administrativos de notificada con la presente Resolución Administrativa, la AFP procederá a identificar en los Estados de Ahorro Previsional, en adelante EAP, que fueron verificados a fecha de otorgamiento del pago o pensión en curso de pago:

- a) Si existe Saldo Acumulado en la CPP del Asegurado que no hubiera sido considerado en la Pensión en curso de pago.
- b) Si existe Saldo Acumulado en la CPP del Asegurado con Pago de CCM.
- c) Si se realizaron retiros de la CPP del Asegurado que no correspondan a Cotizaciones Adicionales.

CAPÍTULO II

CÁLCULO Y COMPARACIÓN

ARTÍCULO 4.- (CALCULOS PARA LA COMPARACIÓN DE PENSIÓN).- Hasta el día décimo quinto (15) hábil administrativo de notificada la presente Resolución Administrativa, la AFP deberá calcular:

- a) La Fracción de Saldo Acumulado.
- b) El Referente Salarial de Vejez.
- c) La Densidad de Aportes.

ARTÍCULO 5.- (FRACCIÓN DE SALDO ACUMULADO).- I. En los casos en los que se hubiera determinado la existencia de Saldo Acumulado en la CPP del Asegurado conforme los incisos a) y b) del artículo 3 anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011, en adelante D.S. 0822/11, la AFP procederá a calcular el número de Unidades de Vejez que el Asegurado o Derechohabientes pueden obtener con el mismo.

Para determinar el número de Unidades de Vejez, la AFP deberá considerar:

- a) El Gasto Funerario como cero.
- b) A los Derechohabientes y sus estados como están consignados en el Contrato o última Adenda, según corresponda.
- c) En caso de que el Asegurado sea fallecido, se deberá considerar lo establecido en el inciso b) del artículo 168 del D.S. 0822/11.

II. Cuando exista Saldo Acumulado en la CPP del Asegurado, la AFP deberá calcular el número de Unidades de Vejez que el Asegurado o Derechohabientes pueda obtener con el mismo.

III. En los casos identificados con retiros de la CPP conforme al inciso c) del artículo 3 anterior, la AFP deberá, calcular el número de Unidades de Vejez que el Asegurado o Derechohabiente pudiera obtener si devolviera los retiros efectuados más su rentabilidad, considerando lo señalado en el párrafo I. anterior.

IV. Los casos en los que exista un Saldo Acumulado en la CPP que no hubiera sido considerado en el otorgamiento del pago o pensión en curso de pago, y que adicionalmente tenga retiros de la CPP, la AFP deberá:

- a) Calcular el número de Unidades de Vejez que el Asegurado o Derechohabiente puede obtener con el Saldo Acumulado en la CPP, y
- b) Calcular de manera separada, el número de Unidades de Vejez que el Asegurado o Derechohabiente pudiera obtener con los aportes retirados.

V. El precio de la Unidad de Vejez a utilizarse para determinar la Fracción de Saldo Acumulado y, Fracción de Saldo Acumulado con Retiros en los casos señalados en el párrafo III. e inciso b) del párrafo IV. anteriores, corresponderá al precio de la Unidad de Vejez del Fondo de Vejez:

- i. De la AFP de registro en los casos de SV, jubilación exclusivamente con CC y Pago de CCM.

- ii. De la AFP en la que el Asegurado se encuentra pensionado, en los casos de MVV.

ARTÍCULO 6.- (REFERENTE SALARIAL DE VEJEZ).- I. El cálculo del Referente Salarial de Vejez deberá realizarse conforme a norma vigente.

II. El cálculo del Referente Salarial de Vejez considerará lo siguiente:

- a) Los Totales Ganados y/o Ingresos Cotizables por aportes en la CPP del Asegurado que no hubieran sido considerados en el Pago o Pensión en curso de pago.
- b) Los Totales Ganados y/o Ingresos Cotizables por aportes que hubieran sido retirados de la CPP.

ARTÍCULO 7.- (DENSIDAD DE APORTES).- La AFP deberá considerar lo siguiente para determinar la Densidad de Aportes:

- a) Aportes que no hubieran sido considerados al momento de otorgar el pago o pensión en curso de pago, cuando corresponda.
- b) Aportes que hubieran sido retirados de la CPP por un concepto diferente a Cotizaciones Adicionales, cuando corresponda.

ARTÍCULO 8.- (DETERMINACIÓN DE PENSIÓN SOLIDARIA DE VEJEZ).- Una vez realizados los cálculos señalados en el artículo 4 anterior, y verificados los requisitos de acceso, la AFP procederá a determinar el monto de Pensión Solidaria de Vejez considerando:

- a) Los aportes que no hubieran sido considerados al momento de otorgar el pago o pensión en curso de pago, cuando corresponda.
- b) Los aportes que hubieran sido retirados de la CPP por un concepto diferente a Cotizaciones Adicionales, cuando corresponda.

ARTÍCULO 9.- (COMPARACIÓN DE PENSIÓN).- I. Hasta el décimo sexto (16°) día hábil administrativo de notificada la presente Resolución Administrativa, la AFP deberá comparar las siguientes pensiones o pagos:

- a) En los casos de Asegurados, se comparará:

1. La Pensión de Jubilación de MVV, SV o exclusivamente con CC, o Pago de CCM del mes de abril de 2011, a la cual se sumará los siguientes conceptos cuando correspondan:
 - i. La Fracción de Saldo Acumulado.

- ii. La Fracción de Saldo Acumulado con Retiros.
2. La Pensión Solidaria de Vejez.

b) En los casos de Derechohabientes, se comparará:

- 1. La suma de las pensiones por muerte de MVV, SV o exclusivamente con CC, o Pago de CCM del mes de abril de 2011, a las cuales se sumarán:
 - i. La Fracción de Saldo Acumulado.
 - ii. La Fracción de Saldo Acumulado con Retiros.
- 2. La suma de las pensiones por muerte derivadas de Solidaria de Vejez.

II. Cuando existan Derechohabientes de Tercer Grado declarados, se deberá considerar lo establecido en el artículo 102 del D.S. 0822/11.

III. La AFP determinará la pensión/pago o suma de pensiones/pagos cuyo monto sea el más alto.

CAPÍTULO III

NOTIFICACIÓN Y DECLARACIÓN

ARTÍCULO 10.- (NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE).- I. Cuando el Asegurado Derechohabiente se apersona a la AFP donde el Asegurado se encuentra registrado, ésta deberá imprimir:

- a) El Formulario de Solicitud de Pensión de Vejez o Muerte, según corresponda, con los datos del Asegurado y Derechohabientes con los que la AFP verificó el acceso a la Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de ésta.
- b) El EAP a fecha de publicación del D.S. 0822/11.

II. El Solicitante deberá revisar el Formulario de Solicitud de Pensión y el EAP verificado y emitido por la AFP. En caso de existir observaciones al EAP y/o modificaciones en la estructura y/o estado de los Derechohabientes, el Solicitante deberá suscribir el FRT con la fecha establecida en la Disposición Transitoria Séptima del D.S. 0822/11. La AFP dará curso al trámite conforme a normativa vigente, considerando que no deberá requerir la presentación de documentos de acreditación previamente presentados.

III. Si el Solicitante no tuviera observaciones a los datos consignados en el Formulario de Solicitud de Pensión ni al EAP, éste deberá suscribir dichos documentos en señal de conformidad, quedando habilitado para suscribir las Declaraciones de Fracción de Saldo Acumulado y/o de Solidaria, según corresponda. La AFP procederá con la notificación de la carta de aceptación o rechazo conforme al artículo siguiente.



IV. En el evento que el Solicitante decidiera no suscribir las Declaraciones de Fracción de Saldo Acumulado y/o de Solidaria según corresponda, éste deberá hacer conocer su desistimiento por escrito, y la AFP procederá a sellar el Formulario de Solicitud de Pensión con la palabra "Desistido".

ARTÍCULO 11.- (CARTA DE ACEPTACIÓN O RECHAZO).- I. La carta de aceptación o rechazo deberá informar al Solicitante que la AFP ha efectuado los cálculos y comparación de pensión sobre la base de la información y documentación que cursa en la AFP o Entidad Aseguradora.

II. Adicionalmente, en función a los resultados de la comparación de pensiones, la carta de aceptación o rechazo indicará:

- a) Que accede a una Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de ésta, cuya Fracción Solidaria es equivalente a ____ Bs., por lo que corresponde se suscriba la Declaración de Fracción Solidaria, o
- b) Que accede a un incremento de Pensión de Jubilación/Vejez o Pago de CCM de ____ Bs. con el Saldo Acumulado en su CPP; y que corresponde se suscriba la Declaración de Fracción de Saldo Acumulado, o
- c) Que accede a un incremento de Pensión de Jubilación/Vejez o Pago de CCM de ____ Bs. con el Saldo Acumulado en su CPP; y que adicionalmente, accede a una Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de ésta, cuya Fracción Solidaria es equivalente a ____ Bs., por lo que corresponde se suscriba la Declaración de Fracción de Saldo Acumulado y la Declaración de Fracción Solidaria, o
- d) Que accede a un incremento de Pensión de Jubilación/Vejez o Pago de CCM de ____ Bs. con el Saldo Acumulado en su CPP; y que adicionalmente, podría acceder a una Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de ésta, cuya Fracción Solidaria sería equivalente a ____ Bs., si devolviera los retiros efectuados de la CPP más su rentabilidad. En este caso corresponde se suscriba la Declaración de Fracción de Saldo Acumulado.
- e) El rechazo a su trámite debido a que su Pago de CCM o Pensión de Jubilación es de monto más alto que la Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de ésta, o
- f) El rechazo a su trámite debido a que ha efectuado retiros de su CPP y por lo tanto no puede acceder a pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de ésta. Si devolviera los retiros efectuados de su CPP más su rentabilidad, podría acceder a una Pensión Solidaria de Vejez, cuya Fracción Solidaria sería equivalente a ____ Bs. o Pensión por Muerte derivada de ésta, cuya Fracción Solidaria que se le otorgaría sería equivalente a ____ Bs.



III. La AFP podrá consignar la información contenida en la carta de aceptación o rechazo en un formulario, previa aprobación de la APS.

ARTÍCULO 12.- (NOTIFICACIÓN A OTRAS ENTIDADES).- I. Cuando el Asegurado o Derechohabiente con Contrato de Jubilación de Seguro Vitalicio o Pensión Mínima suscriba la Declaración de Fracción de Saldo Acumulado y/o de Solidaria, la AFP de registro deberá remitir una copia de dichos documentos a la EA que otorga el SV o Pensión Mínima.

II. En los casos de Asegurados o Derechohabientes con Contrato de Jubilación de MVV o Pensión Mínima que suscriban la Declaración de Fracción de Saldo Acumulado y/o de Solidaria, la AFP de registro deberá remitir una copia de dichos documentos a la AFP que otorga la MVV o Pensión Mínima.

III. La AFP de registro deberá remitir la copia de los documentos señalados en los párrafos I. y II. anteriores en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos de suscritos los mismos.

ARTÍCULO 13.- (TRANSFERENCIA DE SALDO ACUMULADO).- A los cinco (5) días hábiles administrativos de suscrita la Declaración de Fracción de Saldo Acumulado, la AFP de registro transferirá el Saldo Acumulado en la CPP del Asegurado, al Fondo de Vejez, a valor cuota vigente a la fecha de transferencia.

ARTÍCULO 14.- (FINANCIAMIENTO).- I. Los Asegurados y Derechohabientes con Contrato de Jubilación de SV o Pensión Mínima, que accedan a Fracción de Saldo Acumulado y/o Fracción Solidaria, continuarán recibiendo el pago de sus pensiones a través de la EA que les corresponde. Para este efecto, la EA deberá solicitar mensualmente la transferencia de los recursos requeridos del Fondo de Vejez y/o Fondo Solidario a la AFP de registros, siguiendo el procedimiento establecido antes de la publicación de la Ley N° 065 para el pago de la Fracción Básica.

II. En los casos de Asegurados y Derechohabientes con Contrato de Jubilación de MVV o Pensión Mínima con la AFP en la que no está registrado, que accedan a Fracción de Saldo Acumulado y/o Fracción Solidaria, continuarán recibiendo el pago de sus pensiones a través de la AFP con la que suscribieron Contrato. Para este efecto, la AFP deberá solicitar mensualmente la transferencia de los recursos requeridos del Fondo de Vejez y/o Fondo Solidario a la AFP de registro, siguiendo el procedimiento establecido antes de la publicación de la Ley N° 065 para el pago de la Fracción Básica entre AFP y EA.



CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 15.- (TRÁMITES INICIADOS ENTRE EL 16 DE MAYO DE 2011 Y LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA).- I. Los trámites iniciados entre el 16 de mayo de 2011 y la fecha notificación de la presente Resolución Administrativa, mediante la suscripción del FRT, deberán ser procesados conforme a normativa vigente, siempre y cuando a esa fecha la AFP no cuente con los cálculos y la comparación de pensión señalada en los capítulos anteriores.

II. A partir del décimo sexto (16°) día hábil administrativo de notificada la presente Resolución Administrativa, la AFP cuente con los cálculos y comparación de pensión, ésta procederá conforme a lo establecidos en los capítulos anteriores.

ARTÍCULO 16.- (INICIO DE PAGO).- I. Los trámites con pago o pensión en curso de pago cuya fecha de suscripción de la Declaración de Fracción de Saldo Acumulado y/o Declaración de Fracción Solidaria hubieran sido realizadas hasta el día veinticuatro (24) de junio de 2011 inclusive, deberán ser pagadas con el incremento de pensión que corresponda, a partir de la planilla correspondiente al mes de junio de 2011.

II. A partir del mes siguiente, todos los trámites con Declaración de Fracción de Saldo Acumulado y/o Declaración de Fracción Solidaria suscritas hasta el día quince (15) del mes inclusive, deberán ser pagadas con el incremento de pensión que corresponda, a partir de la planilla correspondiente a dicho mes. Las Declaraciones de Fracción de Saldo Acumulado y/o Declaraciones de Fracción Solidaria suscritas después del día quince (15) del mes, serán pagadas en la planilla correspondiente al mes siguiente.

